

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy,02 ABRIL de 2019.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	RH2-08421	YUMA CONSESIONARIA S.A.	2	28/03/2019	PARV No.395	ACEPTAR lo presentado por la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421 mediante radicado No. 20195500727092 del 15 de Febrero de 2019, donde se allega respuesta al Auto PARV No. 097 del 22/01/2019, respecto del estado de la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal. RECORDAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, que debe presentar el formulario de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019, a más tardar el 12 de abril de 2019 RECORDAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, que para la ejecución del mismo, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el



							Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 269 del 20 de Marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes
2	AUTO	0142-20	GILDARDO GAMBOA LIZCANO y ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA	2	29/03/2019	PARV No.396	APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2017 y los del I, II, III trimestre de 2018, de los minerales de Oro y Plata. Lo anterior conforme a lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 267 del 20 de Marzo de 2019. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, para que presente el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al IV trimestre del año 2018, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir



						del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2015 y 2017. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2017 y 2018. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 267 del 20 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101005878 de Seguros del Estado, con vigencia del 08 de marzo de 2019 al 08 de marzo de 2020, por un valor asegurado de \$750.000 con el comprobante de pago, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones
--	--	--	--	--	--	--



							expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 267 del 20 de Marzo de 2019. RECORDAR a los titulares mineros, que para la ejecución del Contrato de Concesión No. 0142-20, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 267 del 20 de Marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	3	29/03/2019	PARV No.397	APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2018, junto con su plano de labores. Mediante Radicado No. 20195500719572 del 6 de febrero de 2019, la apoderada del titular minero allegó respuesta sobre los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV-005 del 17 de enero de 2019, relacionada con la presentación de manera física de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; y los Anuales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, estos últimos con con su plano de labores; en donde manifiesta la improcedencia de dichos requerimientos bajo los siguientes argumentos: “ ... En el contrato DEU-111 transcurrió la etapa de exploración entre 2002 y 2006, luego de ninguna manera puede pensarse que



en esos años existía la obligación de presentar Formatos Básicos Mineros para esa etapa; máxime si tenemos en cuenta que el cambio doctrinario de la autoridad minera respecto a la obligatoriedad de presentar Formatos Básicos Mineros para la etapa de exploración fue acogido solo hasta el año 2009. En ese orden de ideas, si entre 2002 y 2006 no existía la obligación, legal, contractual o doctrinaria, de presentar Formatos Básicos Mineros para etapas diferentes a la explotación, que es para la actividad que fueron creados, el requerimiento efectuado no puede ser bajo apremio de sanción alguna, pues no se está frente a ningún incumplimiento, sino que se trata de una interpretación doctrinaria de la autoridad minera, cuya mora en la solicitud de los formatos que ahora requiere, obedece al hecho de que la exigencia de dichos documentos en las etapas de exploración y construcción y montaje no están respaldadas por ninguna disposición legal, sino que se trata de cambios de interpretación de las entidades a cargo...".

Ahora bien, por disposición de los artículos 88 y 100 de la Ley 685 de 2001, el concesionario suministrara al Sistema Nacional de Información Minera la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Así mismo, que durante la explotación se llevaran registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán, con la periodicidad que señale la autoridad, al Sistema Nacional de Información Minera.



						Luego, el Ministerio de Minas y Energía profiere el Decreto No. 1993 del 6 de septiembre de 2002, por el cual se estableció el Sistema de Información Minero Colombiano – SIMCO: “ ... El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzca a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo”. Dispone el Decreto que antecede en el parágrafo 1º artículo 10, que “... Será deber de los particulares concesionarios o los propietarios de minas, colaborar en la actualización del Simco en los términos, condiciones y periodicidad que fije el Ministerio de Minas y Energía. La información a suministrarse durante las fases de exploración y explotación deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo, como también las estadísticas relacionadas...” También, el 18 de diciembre de 2002, el Ministerio de Minas y Energía profiere la Resolución No. 181515, en la cual se delegó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME o quien haga sus veces, la administración del Sistema de Información Minero Colombiano – SIMCO en los términos y para los efectos previstos en el Código de Minas y en el Decreto No. 1993 del 6 de septiembre de 2002; así mismo, se adoptó el Formato Básico Minero – FBM.
--	--	--	--	--	--	---



Posteriormente, mediante la Resolución No. 181756 del 23 de diciembre de 2004, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, y se delegó su administración al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y en las Gobernaciones Delegadas, en el ámbito de su jurisdicción y para los minerales de su competencia. Esta Resolución en su artículo 4 dispone que los titulares mineros deberán dentro de los 10 primeros días de cada trimestre calendario diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero.

El 25 de septiembre de 2006, se expide la Resolución No. 181208, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y se modificó el artículo 4° de la Resolución No. 181756 del 23 de diciembre de 2004, en el sentido de que el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero será dentro de los 15 primeros días de cada semestre calendario.

Así mismo, mediante Resolución No. 181602 del 28 de noviembre de 2006, el Ministerio de Minas, resolvió modificar el Formato Básico Minero Semestral y Anual, adoptado mediante Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2006. Así mismo, se modificó el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 181208 de 2006; en el sentido de que deberá ser diligenciado y presentado ante la autoridad minera delegada dentro de los 15 primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero – I Semestre, con la información de enero a junio del año en curso; y dentro de los 15 primeros días del mes de enero, el Formato Básico



						Minero Anual, con la información correspondiente al periodo enero a diciembre del año inmediatamente anterior. Por último, se debe resaltar que el Contrato de Concesión suscrito entre La Empresa Nacional de Minería Limitada – MINERCOL y Carbones del Caribe S.A., y celebrado el 13 de junio de 2002, dispone: CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Numeral 18.2. <i>“EL CONCESIONARIO está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que se señalan en este contrato y en Código de Minas.”</i> También, dispone en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. Numeral 25.1. <i>“EL CONCESIONARIO está obligado a recopilar y suministrar, sin costo alguno, la información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, a solicitud de el Ministerio de Minas y Energía”. Y Numeral 25.2. “EL CONCESIONARIO deberá colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije el Ministerio de Minas y Energía. La información a suministrar durante las etapas de Exploración y Explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo”.</i> Por lo anteriormente expuesto, y principalmente por lo dispuesto en los artículos 88 y 100 de la Ley 685 de 2001, el Numeral 25.2. de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Concesión No. GKU-121 del 13 de junio de 2002, y el parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 1993 del 6 de septiembre de 2002, los titulares mineros desde el inicio de la Concesión están en la obligación de presentar y
--	--	--	--	--	--	---



							diligenciar los Formatos Básicos Mineros, que son los instrumentos encargados de recepcionar toda la información actualizada y de manera permanente de las actividades mineras; razón por la cual, considera esta Autoridad Minera que si son procedentes los requerimientos realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-005 del día 17 de enero de 2019; relacionados con la presentación de manera física de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; y los Anuales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, estos últimos con su plano de labores. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 277 del 27 de marzo de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
4	AUTO	OG2-083716	JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ	1	29/03/2019	PARV No.398	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716 que conforme a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y el número de hectáreas; el título minero - Contrato de Concesión No. OG2-083716 se clasifica como MEDIANA MINERIA. Acoger el Concepto Técnico PARV-291 del 28 de marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
5	AUTO	RFE-08141	IDALI BARRIGA CRUZ Y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C	1	29/03/2019	PARV No.399	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. RFE-08141 que conforme a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y el número de hectáreas,

							el título minero - Contrato de Concesión No. RFE-08141 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA. Acoger el Concepto Técnico PARV-292 del 28 de marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
6	AUTO	KHE-08121	MINERALES DE COLOMBIA C.P. S.A.S.	2	29/03/2019	PARV No.400	APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No. 273 del 21 de Marzo de 2019. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que registra un mayor valor pagado por concepto de Regalías correspondiente a II Trimestre de 2018, por valor de \$6.113. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No. 273 del 21 de Marzo de 2019. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que registra un mayor valor pagado por concepto de Regalías correspondiente a III Trimestre de 2018, por valor de \$9.664. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, para que presente el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al IV trimestre del año 2018, junto con el comprobante de pago



							correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente explicación del por qué, está explotando un mineral que no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Semestral 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PÁRV No. 273 del 21 de Marzo de 2019. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2018 no será objeto de evaluación hasta tanto
--	--	--	--	--	--	--	---



							no presente el formulario de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. REQUERIR bajo Causal de Caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que a la fecha de la presente evaluación técnica el título se encuentra desamparado desde el 1° de marzo de 2019, conforme a lo señalado en la cláusula decima del Contrato de Concesión No. KHE-08121 suscrito el día 09 de abril de 2010. Lo anterior de acuerdo a lo desarrollado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 273 del 21 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 273 del 21 de Marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
7	AUTO	IK2-15031	JULIO HERNAN RUIZ ANGEL – ELVIA ANGEL ROSSO	2	29/03/2019	PARV No.401	NO APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 274 del 21 de Marzo de 2019. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para



						que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 274 del 21 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000289 expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 15 de enero de 2020. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2017, conforme a lo expuesto en el concepto técnico PARV No. 419 del día 29 de septiembre de 2017. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 194 del día 06 de febrero de 2019, donde le fueron realizado requerimientos bajo apremio de Multa, relacionados con la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. RECORDAR a los titulares mineros, que para la ejecución del Contrato de Concesión No. IK2-15031, está obligado a dar
--	--	--	--	--	--	--



							cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 274 del 21 de Marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
8	AUTO	0262-20	CONCESIÓN RED VIAL DEL CESAR S.A.S	3	01/04/2019	PARV No.402	APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual 2006. APROBAR los Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual 2007 APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral 2008. NO APROBAR los Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual 2017. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, la modificación de los Formatos Básico Minero Semestral y Anual 2017, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 301 del 29 de marzo de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la



							falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral 2018. NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual 2018. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la modificación del Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, y a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 301 del 29 de marzo de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017 presentado en cero, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico No. 301 del 29 de marzo de 2019. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0262-20, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre de 2017 para el Mineral de Arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV-
--	--	--	--	--	--	--	---

							301 del 29 de marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Dicho valor habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--	--



							APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017 presentado en cero para mineral Arena, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico No. 301 del 29 de marzo de 2019. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 presentado en cero para mineral Arena, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico No. 301 del 29 de marzo de 2019. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018 presentado en cero para mineral Arena, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico No. 301 del 29 de marzo de 2019. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 presentado en cero para mineral Gravas, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico No. 301 del 29 de marzo de 2019. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0262-20, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III trimestre de 2018 para el Mineral de Arena, junto con los comprobantes de pago correspondientes; si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV-301 del 29 de marzo de 2019. Para lo cual se le
--	--	--	--	--	--	--	--

						concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Dicho valor habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.annm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--



							APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 con su recibo de pago, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico No. 301 del 29 de marzo de 2019. INFORMAR a la sociedad titular que evaluado el radicado No. 20189020203629222 de fecha 19 de diciembre de 2018 se entiende subsanado parcialmente el requerimiento realizado en Auto PARV No.749 de 31 de octubre de 2018 al allegar el plano de labores, pero persiste el incumplimiento en lo relacionado con la señalización preventiva, que será verificado en la próxima visita de fiscalización minera. ACoger el Concepto Técnico PARV 301 de fecha 29 de marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9	AUTO	0361-20	RAFAEL RICARDO JIMÉNEZ ZALABATA	5	01/04/2019	PARV No.403	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 386 del 31 de mayo de 2018, donde le fueron realizado requerimientos bajo apremio de Multa y causal de Caducidad, relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Minero – FBM Anual de 2008 y 2017, junto con los planos correspondiente. La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo



							dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados para tal fin, en el que se contemple y demuestre desde la exploración geológica, que el yacimiento existente en el área concesionada corresponde a mineral de caliza y no a mineral de basalto como fue plasmado en el PTO que le fue aprobado en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar y de esta manera se proyecte la viabilidad técnica y económica para su explotación. De conformidad con lo que se expone en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-118 del 30 de abril de 2018. La presentación de la explicación de los motivos y razones legales por las cuales se están realizando labores de explotación por fuera de las áreas con viabilidad ambiental otorgada por CORPOCESAR, de acuerdo con lo indicado en los informes de Visita Técnica realizados al título minero, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.7.2 del Concepto Técnico PARV-118 del 30 de abril de 2018. La presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre de los años 2012 y 2017, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV-118 del 30 de abril de 2018. El comprobante de pago por concepto de REGALÍAS del I trimestre del año 2015, por valor diez millones quinientos dieciséis mil setecientos treinta y cinco pesos M/CTE con diecisiete centavos (\$10.516.735,17), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, teniendo en cuenta el volumen faltante que se obtuvo de confrontar la producción declarada en regalías para el citado trimestre con el inventario de producción allegado
--	--	--	--	--	--	--	---



						mediante radicado No. 20169060018242 del 07 de octubre de 2016. Las REGALÍAS correspondientes al III trimestre del año 2016, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20169060019222 del 20 de octubre de 2016 (Visto a fol. 930), solo allegó el comprobante de pago sin el formulario correspondiente, que permitiera liquidar y evaluar el desembolso realizado. La presentación de un registro o inventario de producción desde el mes de enero del año 2015 y que el mismo se mantuviera actualizado de acuerdo al avance de las labores de explotación que se desarrollaran en el proyecto minero, esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.7.4 del presente Concepto Técnico PARV-118 del 30 de abril de 2018. El implementar y desarrollar un Plan de Emergencias, un plan para identificación de peligros y el control de los soportes y registros de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.7.4 del Concepto Técnico PARV-118 del 30 de abril de 2018. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral 2016 y Anual 2016 con su respectivo plano, conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No. 272 del 21 de Marzo de 2019. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No. 272 del 21 de Marzo de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

							NO APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 272 del 21 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	--	--	--



						APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 47-3-1010000100 con vigencia hasta el 15 de mayo de 2019, expedida por la empresa Seguros del Estado. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, para el mineral de Caliza. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones del formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al II trimestre del año 2018, para el mineral de Caliza, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto técnico PARV No. 272 del 21 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente explicación del por qué, está Reportando un mineral que no es el aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	---

							correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al III y IV trimestre del año 2018, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20, SUSPENDER toda labor de explotación dentro del título minero de los minerales que no están aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 272 del 21 de Marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--	---



10	AUTO	15956-1	MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO	3	01/04/2019	PARV No.404	INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 063 del 18 de enero de 2019, PARV No. 0048 del 10 de marzo de 2017, Auto PARV No. 0329 del 28 de junio de 2017, Auto GSC-ZN No. 0092 del 10 de noviembre de 2017, PARV No. 442 del 27 de junio de 2018, donde le fueron realizado requerimientos bajo Apremio de Multa y Causal de Caducidad, relacionados con la presentación del pago de los saldos faltantes por concepto de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2016, por valor de QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$514.211), TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$395.394), y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.472.649) respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso. La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago, correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2017 y del I, II, III trimestre del año 2018 con sus respectivos soportes de pago. La implementación de los registros de producción. La presentación de los planos actualizados del título minero. La presentación de los soportes de pago de seguridad social (Salud, pensión y riesgos profesionales). La implementación de la señalización en el área del título minero y la justificación por la cual no realiza actividades de explotación por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. El pago del saldo correspondiente al complemento de la liquidación
----	------	---------	-------------------------------	---	------------	-------------	---

							real de las regalías del I trimestre del año 2010, por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.480), requerido en el Auto No. 0420-20 del 15 de julio de 2010 proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar. La presentación de los Formatos Básico Minero – FBM Semestral y Anual de 2017 junto con el plano de labores, Semestral del año 2018 a través de la plataforma del SI.MINERO. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, para que presente el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al IV trimestre del año 2018, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956-1 bajo apremio de multa, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--	---



							establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 266 del 20 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 266 del 20 de Marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
11	AUTO	JC7-15071	INTERNATIONAL COAL TRADING S.A. I.C.T.S.A. Y MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.	3	01/04/2019	PARV No.405	INFORMAR a las Sociedades titulares mineras que la solicitud de RENUNCIA – Desistimiento presentada por la Señora Gloria Zuluaga de Daunas, en calidad de representante Legal de International Coal Trading, Cotitular del Contrato de Concesión No. JC7-15071, NO ES VIABLE. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a las Sociedades titulares el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. JC7-15071 presentadas el día 22 de junio de 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de

							conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. REQUERIR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue en medio físico el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2010, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 271 del 20 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue en medio físico el Formato Básico Minero – FBM ANUAL de 2015, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 271 del 20 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada
--	--	--	--	--	--	--	--



							con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI-MINERO, los Formatos Básicos Minero – FBM Semestral y Anual de 2016 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 271 del 20 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo apremio de multa a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto técnico PARV No. 271 del 20 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	--	--	--



						REQUERIR bajo apremio de multa a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	--	--



REQUERIR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

OFICIAR a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071, para obtener la Licencia Ambiental.

RECORDAR a las sociedades titulares, que para la ejecución del Contrato de Concesión No. JC7-15071, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en

							atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. APROBAR el Canon Superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, de acuerdo a la recomendación expuesta en el numeral 3.2 del Concepto Técnico GTRV-CT-028 del 28 de junio de 2012. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Semestral 2012, conforme a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV-0279 del día 24 de octubre de 2012. INFORMAR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. JC7-15071, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 0952 del 25 de agosto de 2015, PARV No. 0461 del 27 de mayo de 2015, PARV No. 695 del 26 de mayo de 2014, PARV No. 695 del 05 de noviembre de 2013, donde le fueron realizados requerimientos bajo apremio de Multa y causal de Caducidad, relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Minero – FBM Anual de 2012, 2013, Semestral de 2013 y 2015, Semestral y Anual de 2014. El Pago de los Cánones Superficiales correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. El Pago faltante de la inspección de campo. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 271 del 20 de Marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--	---



12	AUTO	HJ6-08221	LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA, MOISES ALBERTO ARIZA y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA.	3	01/04/2019	PARV No.406	REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 con el respectivo plano de labores actualizado, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 265 del 20 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 0239 del 03 de abril de 201 y PARV No. 057 del 18 de Enero de 2019, donde le fueron realizado requerimientos bajo causal de Caducidad, relacionados con la presentación de la Póliza Minero Ambiental, la presentación de los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del 2017 para mineral de cobre, los trimestres I, II de 2018 para mineral de cobre, y los trimestres III y IV de 2018 para mineral de caliza y cobre junto con el comprobante de pago correspondiente. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 bajo apremio de multa, de conformidad con lo
----	------	-----------	---	---	------------	-------------	---

						establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación del PTO con respecto a los Materiales (mineral de tantalio y rocas útiles arrastradas por fuentes hídricas), para la ADICIÓN DE LOS MINERALES de interés a explotar. Frente a los minerales de arena, piedras y gravas siendo subproductos del mineral de Caliza se entenderá como liga íntima, pero se requiere un estudio de laboratorio certificado que conste la procedencia de los mismos. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARV No. 265 del 20 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el estudio exploratorio de los Materiales (Arenas, piedras, gravas, mineral de tantalio y rocas útiles arrastradas por fuentes hídricas), para la ADICIÓN DE LOS MINERALES de interés a explotar, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARV No. 265 del 20 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada
--	--	--	--	--	--	--



							con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 265 del 20 de Marzo de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
13	AUTO	IHF-14041	ALVARO ISAAC NADER	1	01/04/2019	PARV No.407	RECOMENDAR a la titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. RECOMENDAR a la titular del contrato de concesión No. IHF-14041 para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal a que haya lugar. Acoger Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARV No. 009 de fecha 24 de Septiembre de 2018, que hacen parte integral del presente auto.
14	AUTO	IJA-08001X	MARIA PATRICIA VEGA DAZA	2	01/04/2019	PARV No.408	NO APROBAR las correcciones allegadas al Programa de Trabajo y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, para la Explotación de un yacimiento de BARITA y RECEBO, y ADICION de MINERAL de COBRE ubicado en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, en el departamento del CESAR, teniendo en cuenta las

							consideraciones expuestas en el numeral 2.1.1. del presente Concepto Técnico. Se debe indicar a la titular que la solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. IJA-08001X para Barita y Recebo y la Adición de Mineral de Cobre, no se encuentra completa, por lo que se procede a requerir el complemento de la misma. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular el término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para subsanar las falencias, completar o presentar los ajustes pertinentes de conformidad con lo expuesto numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARV-280 del 27 de marzo de 2019, so pena de declarar DESISTIDA la intención de MODIFICACIÓN al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. IJA-08001X para Barita y Recebo y la Adición de Mineral de Cobre, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de lo requerido en el presente Auto dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Acoger el Concepto Técnico PARV 280 del 27 de marzo de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 37 de 37

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **02 de abril de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

